



Resolución Directoral

VISTO, el Informe N° 0978-2022-MTC/28.01 de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 1350-2020-MTC/28 del 28 de octubre de 2020, precisada con Resolución Directoral N° 0636-2021-MTC/28, se renovó la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 470-2010-MTC/03, de titularidad del señor **ELMER LIMAY CAMPOS**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, excepcionalmente, podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y otras normas técnicas que emita este ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como contenidos autorizados, entre otros, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/28 y sus modificatorias, establece en el numeral 2.3 que la estación que opere con una potencia de 0.25 Kw hasta 0.5 Kw. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifica como Estación Primaria D3 y es considerada de baja potencia;

Que, con Informe N° 0091-2020-MTC/29.02.Chiclayo del 24 de setiembre de 2020 (Acta N° 76-2020 del 23 de setiembre de 2020), complementado con Informes N° 0103-2021-MTC/29.02.Chiclayo del 28 de setiembre de 2021 e Informe N° 0013-2022-MTC/29.02.Piura del 25 de febrero de 2022, remitido por la Dirección de Fiscalizaciones de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1876251> ingresando el número de expediente **I-124699-2022** y la siguiente clave: OIMFEK .

Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, se indica que la planta transmisora se encuentra en la ubicación autorizada, sito en "AA.HH. Santo Toribio de Mogrovejo Sector Las Antenas, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas", con coordenadas geográficas: L.O.: 77° 52' 43.5" y L.S.: 6° 13' 36.9", difiriendo las coordenadas geográficas aproximadamente 300 metros de la autorizada, por lo que podría actualizarse de oficio las coordenadas geográficas

Que, mediante Informe N° 0978-2022-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde efectuar la precisión de coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora; así como, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada de la estación para la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, autorizada al señor **ELMER LIMAY CAMPOS**, mediante Resolución Viceministerial N° 470-2010-MTC/03 y renovada con Resolución Directoral N° 1350-2020-MTC/28;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones con sus normas complementarias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora, así como, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) cuya autorización fue renovada al señor **ELMER LIMAY CAMPOS**, mediante Resolución Directoral N° 1350-2020-MTC/28, conforme se indica a continuación:

Planta Transmisora	: AA.HH. Santo Toribio de Mogrovejo Sector Las Antenas, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 52' 43.5" Latitud Sur : 6° 13' 36.9"
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 Kw
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 0.5 Kw.

ARTÍCULO 2.- La licencia de operación correspondiente a la estación de radiodifusión considerará lo aprobado en la presente resolución.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 3.- El titular no se encuentra obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, sin embargo, deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución no constituye título habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión. Asimismo, quedará sin efecto de pleno derecho en caso se declare la extinción o se deje sin efecto la autorización otorgada.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL HILARIO YACSAVILCA

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/1876251> ingresando el número de expediente **I-124699-2022** y la siguiente clave: OIMFEK .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

